CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.

ERICK RUIZ TABORDA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, febrero ocho de dos mil veintitrés

Proceso:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Demandante:	Señor **GILDARDO VALENCIA CASTAÑO**
Demandado:	Señora **SINDY TATIANA HERRERA**
Asunto:	**LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**
Radicado:	051294089002 **2022-00259** 00
Auto Interl.;	0247

La demanda Ejecutiva Hipotecaria que precede reúne las exigencias legales de los Artículos 18, 25, 82, 84, 90 y 468 del C.G.P., adicionalmente, el título valor aportado para el cobro contiene obligaciones claras, expresas y exigibles provenientes del deudor. Asimismo, se aporta escritura de hipoteca N° 408 del 17 de febrero de 2022 de la Notaría Segunda del Círculo de Envigado Antioquia, por medio de la cual la demandada garantizó todas las obligaciones contraídas con el acreedor, por lo que se librará el mandamiento en la forma solicitada, por encontrarse los intereses dentro de los límites legales, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA.**

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor del señor **GILDARDO VALENCIA CASTAÑO** quien se identifica con la cedula de ciudadanía número **8.346.390** en contra de la señora **SINDY TATIANA HERRERA** quien se identifica con la cedula de ciudadanía número **1.036.616.151**, por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS ($12.560.000)** moneda legal, contenido en la escritura de hipoteca N° 408 del 18 de abril de 2022 de la Notaría Segunda del Círculo de Envigado Antioquia**.**

- Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS ($2.763.200)** a título de interés de plazo sobre el capital contenido en la hipoteca, a raíz de la cláusula aceleratoria pactada de forma voluntaria entre las partes.

SEGUNDO: NOTIFÍCAR el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del C.G.P, haciéndole saber a la demandada que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor, contados desde el día hábil siguiente a la notificación personal de esta providencia, inclusive. (Arts. 431 y 442 Ibídem), al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos de conformidad con el

artículo 91 de la norma antes citada o en su defecto con lo preceptuado en la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO y **SECUESTRO** del inmueble gravado con hipoteca y distinguidos con el folio de matrícula inmobiliaria Nº 001-1090787 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur (Artículo 468 numeral 2º del C.G.P.), Una vez se allegue la inscripción y a petición del interesado, se nombrara el secuestre, ofíciese en tal sentido.

QUINTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Proceso Ejecutivo - Sección Segunda, Capítulo VI Disposiciones Especiales para la efectividad de la Garantía Real del Código General del Proceso.

SEXTO: Sobre las costas, agencias y demás pretensiones en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEPTIMO: En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería al abogado Jorge Armando Herrera Salazar quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.026.130.472 y la T.P. 312.690 del C. S. de la J., localizable en la carrera 52 N° 131sur-48, municipio de Caldas Antioquia, número de contacto 3127676862, jorgeherrerasalazar30@gmail.com, para que represente los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

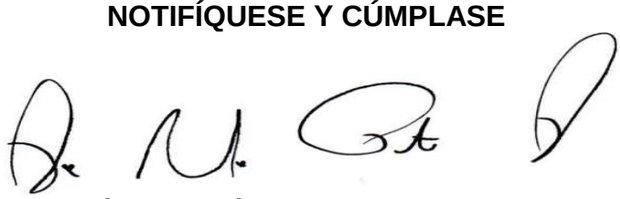

JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 005 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 09 de FEBRERO de 2023 a las 8:00 a.m.

ERICK RUIZ TABORDA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, febrero 08 de 2023

OFICIO N°. 104

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante:	Señor **GILDARDO VALENCIA CASTAÑO** CC 8.346.390
Demandado:	Señora **SINDY TATIANA HERRERA CC 1.036.616.151**
Asunto:	**DECRETA MEDIDA CAUTELAR**
Radicado:	051294089002 **202200259** 00

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Zona Sur
Medellín Antioquia

Cordial saludo,

Por auto de febrero 08 de 2023 y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretó el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del bien que posee o la participación que la demandada señora **SINDY TATIANA HERRERA** quien se identifica con la cedula de ciudadanía número **1.036.616.151**:

Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 001-1090787, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín zona sur y del cual la parte actora denuncia bajo la gravedad del juramento como propiedad de la citada demandada, o que éste posee un porcentaje sobre el mismo.

Inscríbase la respectiva medida.

Sírvase proceder de conformidad, registrando la presente medida e informando en el menor tiempo posible, de la situación del inmueble, con el resultado positivo o negativo de la gestión.

Cordialmente,

ERICK RUIZ TABORDA
Secretario